

Con relación al **componente jurídico**, el Hospital ha fortalecido los procesos en aras de mejorar y continuar con el desarrollo de actividades que permitan mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, cumpliendo con los términos judiciales para el periodo objeto de verificación.

La ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de la Entidad, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada asciende a \$13.219 millones y procesos ejecutoriados 27 por valor de \$4.466 millones, circunstancias que atentan la sostenibilidad financiera y puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.

De igual manera la ESE debe recuperar el valor de \$462 millones en títulos judiciales y solicitar la base del banco agrario conforme a los lineamientos emitidos por la Supersalud el cual debe ser trimestral con el fin de cerciorarse y verificar que no existen nuevos títulos por recuperar, así mismo debe verificar los títulos que se encuentran por prescribir en la rama judicial, identificando cuáles no se encuentran en la base de títulos remitida por parte del banco agrario.”

Que, en sesión del 22 de febrero de 2022, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos**, por el término de un (1) año, según consta en el Acta 8 de la misma fecha.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico 202223100084263 con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por la **ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos**, considerando que “(...) con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteada por la Superintendencia Nacional de Salud (...) y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un (1) año (...)”

Que en consecuencia, el Gobierno nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3° numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos**, del departamento de Sucre, por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos**, en el departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año contado a partir del 19 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a la doctora Liliana Patricia Varón Ruiz, en calidad de agente especial Interventor de la **ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos**, al Gobernador del Departamento de Sucre y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

María Andrea Godoy Casadiego.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000419 DE 2022

(marzo 18)

por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 6 de la Resolución 1151 de 2021, en relación con la aplicación de segundos refuerzos a población con condiciones clínicas particulares, de esquemas primarios con vacunas heterólogas y respecto a la conservación de vacunas contra la Covid-19 del biológico Pfizer BioNTech.

La Viceministra de Protección Social Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, especialmente de las conferidas por el literal b) del artículo 488 de la Ley 9 de 1979, los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, 3, 4 y 9 del

artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, 19.1 del artículo 19 del Decreto 109 de 2021, en desarrollo del inciso segundo del artículo 592 de la Ley 9 de 1979 y,

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la pandemia producida por la Covid-19, el Gobierno nacional, entre otras medidas, adoptó el Plan Nacional de Vacunación definido en el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 todos de 2021, y en desarrollo de este, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó y ha venido actualizando los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19, conforme a la evolución de la pandemia y la evidencia científica sobre la vacuna, a través de las Resoluciones 197, 430, 1151, todas de 2021, esta última modificada por las Resoluciones 1379, 1426, 1656 y 1738, 1866, 1887, 2389 de 2021 y 092 de 2022.

Que, en la citada Resolución 092 de 2022 se concluyó que la efectividad de las vacunas disponibles en el país se reduce con la variante Ómicron, por lo cual se incrementó la cobertura de la vacunación con la aplicación de una dosis de refuerzo en la población mayor de 18 años, acortando el tiempo entre esta y la única dosis o la segunda, con el fin de disminuir la incidencia de casos graves y contribuir a la reducción de los contagios, máxime cuando la respuesta inmune a esta dosis se da mucho más rápido.

Que, de acuerdo con la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, en sesión del Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para el proceso estratégico de inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 del 24 de febrero de 2022, en los pacientes con inmunosupresión severa que puede ser por medicamento o por enfermedad, personas con trasplantes y en quimioterapia se disminuye la protección generada por la vacunación, por lo que conforme a los estudios sobre la materia, es necesario que estos pacientes que tienen condiciones clínicas particulares reciban, adicional al esquema inicial y de refuerzo, una dosis del biológico de plataforma ARNm.

Que en la misma sesión se presentaron estudios de países como Suecia, Inglaterra y Estados Unidos y publicaciones de la OMS donde se incluyeron esquemas heterólogos en la vacunación inicial, utilizando diferentes plataformas como ARNm, vector viral e inactivadas y demostrando un buen perfil de seguridad, adecuada inmunogenicidad y efectividad, permitiendo una adherencia y flexibilidad en los planes de vacunación y una alternativa cuando hay eventual desabastecimiento de los biológicos.

Que en sesión de 3 de marzo de 2022 el referido Comité analizó y recomendó la pertinencia de reconocer el criterio medico como un factor adicional a los criterios establecidos por el laboratorio fabricante, para establecer el biológico a aplicar en la población siempre y cuando esté disponible y autorizado en el país.

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) mediante la Resolución 202200046 del 5 de enero del 2022, renovó la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia ASUE 2021-000001 para la vacuna Pfizer-BioNTech Covid-19 Vaccine a favor de PFIZER Inc., por el término de un año, incluyendo, entre otras, condiciones de almacenamiento para dosis con formulación de buffer de fosfato.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las Resoluciones 1866, 1877 y 092 de 2022, en el sentido de i) disponer la aplicación de una segunda dosis de refuerzo al esquema inicial y de refuerzo ya recibida previamente, con un biológico de plataforma ARNm, en personas con condiciones clínicas especiales definidas en los literales a) y b) del numeral 8.7 del mismo y bajo recomendación del médico tratante, ii) permitir la aplicación de segundas dosis con vacuna heteróloga en esquema primario y, iii) permitir la aplicación de la dosis de un determinado biológico, por recomendación médica, siempre y cuando esté disponible y autorizado en el país; adicionalmente conforme a lo expuesto se modificará su Anexo Técnico 6 “en lo relacionado con las condiciones de conservación y almacenamiento de la vacuna bnt162b2 Pfizer-BioNTech.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 8.7 “Consideraciones relacionadas con la aplicación de refuerzos” y adicionar el numeral 8.10 “Aplicación de segundas dosis con vacuna heteróloga en esquema primario” del Anexo técnico 1 “Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19” de la Resolución 1151 de 2021 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“

8.7 Aplicación de refuerzos.

Las poblaciones que se enuncian en el presente numeral podrán acceder a las dosis de refuerzo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Esquema primario	Dosis de refuerzo	Plataforma
ARNm (Pfizer)	ARNm (Pfizer)	Homóloga
	ARNm Moderna	Heteróloga
	Vector viral (AstraZeneca y Janssen)	
ARNm (Moderna)	ARNm Moderna	Homóloga

Esquema primario	Dosis de refuerzo	Plataforma
	ARNm (Pfizer)	Heteróloga
	Vector viral (AstraZeneca y Janssen)	
Vector Viral (AstraZeneca)	Vector Viral (AstraZeneca)	Homóloga
	ARNm (Pfizer - Moderna)	Heteróloga
	Vector viral (Janssen)	
Vector Viral (Janssen)	Vector Viral (Janssen)	Homóloga
	ARNm (Pfizer - Moderna)	Heteróloga
	Vector Viral (AstraZeneca)	
Virus Inactivado (Sinovac)	ARNm (Pfizer - Moderna)	Heteróloga
	Vector Viral (AstraZeneca - Janssen)	
	Virus Inactivado (Sinovac)	Homóloga

- a) Población de 12 años en adelante con la siguiente condición clínica:
- Trasplante de corazón.
 - Trasplante de riñón.
 - Trasplante de páncreas.
 - Trasplante de pulmón.
 - Trasplante de intestino.
 - Trasplante de hígado.
 - Trasplante de médula ósea en los 2 años anteriores o que reciben tratamiento de inmunosupresión.
 - Leucemia en quimioterapia.
 - Mieloma en quimioterapia.
 - Linfoma en quimioterapia.
 - Síndrome mielodisplásico en quimioterapia.
 - Pacientes con enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus eritematoso sistémico o esclerosis múltiple que reciben tratamiento inmunosupresor y otras enfermedades que usen: alemtuzumab, abatacept, belatacept, obinutuzumab, rituximab, fingolimod, ocrelizumab, antimetabólicos e inhibidores de la calcineurina en último año.
 - Inmunodeficiencias primarias.
- b) Población de trasplante de órgano sólido, población de trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20.
- c) Personas de 18 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario.

Las poblaciones señaladas en los literales a) y b) podrán recibir una segunda dosis de biológico de ARNm de refuerzo después de su esquema primario y de su primer refuerzo a partir de los 30 días de aplicación de su última dosis bajo recomendación del médico tratante. La población del literal c) solo recibirá una dosis de refuerzo después de completar el esquema primario.

Se podrán aplicar la dosis de un determinado biológico por recomendación médica, siempre y cuando esté disponible y autorizado en el país.

Personas mayores de 18 años, que han presentado Covid-19 deben completar el esquema primario y colocar la dosis de refuerzo, ninguna dosis debe ser retrasada. Adicionalmente, tener en cuenta que para su aplicación deben pasar treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas o treinta (30) días contados desde la toma de muestra en personas asintomáticas.

No se considera necesaria la medición de anticuerpos para determinar la administración de la dosis de refuerzo adicional”.

8.10. Aplicación de segundas dosis con vacuna heteróloga en esquema primario

Las personas mayores de 18 años que han iniciado su esquema primario de dos dosis, podrán acceder a su segunda dosis con un biológico homólogo (misma plataforma) cuando el esquema inicial usado fue virus inactivado, vector viral o ARNm, o con un biológico heterólogo con plataforma ARNm (Pfizer o Moderna) o de vector viral (AstraZeneca, Janssen) cuando el esquema inicial fue vector de plataforma ARNm, vector viral o de virus inactivado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Primera dosis	Segunda dosis	Plataforma
ARNm (Pfizer)	ARNm (Pfizer)	Homóloga
	ARNm (Moderna)	Heteróloga
	Vector viral (AstraZeneca - Janssen)	Heteróloga

Primera dosis	Segunda dosis	Plataforma
ARNm (Moderna)	ARNm (Moderna)	Homóloga
	ARNm (Pfizer)	Heteróloga
	Vector viral (AstraZeneca - Janssen)	
Vector Viral (AstraZeneca)	Vector Viral (AstraZeneca)	Homóloga
	Vector Viral (Janssen)	Heterólogas
	ARNm (Pfizer – Moderna)	
Vector Viral (Janssen)	N. A	N. A
Virus Inactivado (Sinovac)	Virus Inactivado (Sinovac)	Homóloga
	ARNm (Pfizer – Moderna)	Heteróloga
	Vector Viral (AstraZeneca - Janssen)	

(...)

Artículo 2°. Modificar el acápite “Conservación y condiciones de almacenamiento” del Anexo Técnico 6 “Anexo técnico para la aplicación de la vacuna bnt162b2 Pfizer-BioNtech contra el Covid-19”, de la Resolución 1151 de 2021 y su modificatoria, el cual quedará así:

“Condiciones de conservación y almacenamiento

(...)

- Los frascos de la vacuna ultracongelada pueden mantenerse hasta por 9 meses a una temperatura de almacenamiento entre -60°C y -90°C, o entre 2 °C y 8 °C por un máximo de 1 mes, en su envase y empaque original, protegido de la luz. Si no se almacena entre -60 °C y -90 °C, los viales pueden almacenarse a una temperatura de -25 °C a -15 °C hasta por 2 semanas en dosis con formulación de buffer de fosfato. Utilizar dentro de las 6 horas siguientes a la dilución (...).”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los Anexos Técnicos 1 y 6 de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las Resoluciones 1866 y 1887 de 2021 y 092 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2022.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

María Andrea Godoy Casadiego.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40109 DE 2022

(marzo 18)

por medio de la cual se establecen los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 literales a) y b) de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del literal A) del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2°, numeral 1 del Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2056 de 2020 reglamentó el contenido del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 y en el numeral 9 del artículo 2° estableció que hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías (SGR) “Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano”.

Que la Ley 2056 de 2020 asignó al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 1 literal A) del artículo 7° la función de: “Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías”.

Que el numeral 2, literal A) del citado artículo, señala como función del Ministerio de Minas y Energía “Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”.